

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA
DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**
(Aprobado por la Junta de Gobierno el 17 de mayo de 2000)
(BOUJA nº 6, Separata - 1, Junio-2000)

Los artículos 61.l) y 71.h) de los Estatutos atribuyen al Consejo de Departamento y a la Junta de Facultad o Escuela, respectivamente, *la concesión de medallas u otras distinciones de la Universidad*, mientras que es competencia de la Junta de Gobierno, a tenor del artículo 46.v) de los propios Estatutos, *aprobar el otorgamiento de medallas y otras distinciones de la Universidad*. Con el fin de delimitar con claridad las competencias de los distintos órganos en estos procesos, al mismo tiempo que regularlos adecuadamente, la Junta de Gobierno, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos, acuerda aprobar el presente Reglamento para la concesión de la Medalla de la Universidad de Jaén.

TÍTULO PRIMERO
NORMAS GENERALES

Artículo 1.

La Universidad de Jaén instituye la Medalla de Oro como expresión de reconocimiento de la Institución a entidades y personas físicas o jurídicas, privadas o públicas.

Artículo 2.

1. La Medalla se concederá en una única categoría de oro.

2. La Medalla, acuñada en la clase de metal indicado, será de forma redonda, con borde irregular, de cinco centímetros de diámetro, con anilla o eslabón en la parte superior y contendrá en el anverso el sello de la Universidad, en forma policromada, rodeado de una orla constituida por hojas de olivo y aceitunas y, en el reverso, un espacio libre para la inscripción de la persona o entidad a que se otorga.

Artículo 3.

1. La Medalla de Oro podrá otorgarse a personas de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de las ciencias, de las letras, de la investigación científica, de la docencia, de la gestión, de la creación artística, del deporte, así como en el humanitario, y a aquellas personas o entidades que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Jaén.

2. La Medalla será concedida mediante acuerdo por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PROPUESTA DE CONCESIÓN

Artículo 4.

Podrán proponer la concesión de medalla:

- a) El Rector
- b) Los Directores de Departamento

- c) Los Decanos de Facultad o Directores de Escuela.

Artículo 5.

Los órganos unipersonales mencionados en el artículo anterior podrán proponer para esta distinción a cualquier persona o entidad que reúna los requisitos mencionados en el artículo 3.

Artículo 6.

1. Las propuestas del Rector serán debatidas directamente en la Junta de Gobierno.
2. Las propuestas de los Directores de Departamento y Decanos de Facultad o Directores de Escuela deberán ser previamente aprobados por el respectivo Consejo de Departamento o Junta de Centro.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.

El procedimiento para la concesión de la Medalla será el siguiente:

- a) Cada propuesta deberá ser razonada, y a ella se acompañará necesariamente el Curriculum Vitae de la persona para quien se solicita la distinción. Si se trata de una entidad, en la misma propuesta se mencionarán con todo detalle las razones en las que se fundamenta la petición.
- b) Uno u otro documento deberá depositarse en la Secretaría del Departamento, de la Facultad o Escuela, o en la Secretaría General, según corresponda. El expediente podrá ser examinado por los miembros del respectivo órgano colegiado, para lo cual se les notificará la propuesta de manera personal e inmediata a su depósito.

Artículo 8.

La votación en la Junta de Centro o Consejo de Departamento será nominal y secreta. El acuerdo favorable requerirá mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 9.

Una vez aprobada la propuesta por el Consejo de Departamento o Junta de Centro, el Secretario elevará el expediente a la Secretaría General. A él se incorporará la certificación de aprobación por el Consejo de Departamento o Junta de Centro.

TÍTULO CUARTO FORMALIDADES DE LA CONCESIÓN

Artículo 10.

El Rector expedirá el documento acreditativo de la concesión de la Medalla. Éste podrá consistir en un oficio ordinario, o bien en un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

Artículo 11.

El Secretario General llevará un libro-registro de la concesión de medallas

Artículo 12

El solemne acto de entrega de la Medalla de la Universidad de Jaén se celebrará, como norma general, el 1 de julio, día de la creación de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La concesión de otras distinciones de la Universidad por parte de un Consejo de Departamento o Junta de Centro, o por la propia Junta de Gobierno, requerirá la previa institución de la distinción de que se trate por la Junta de Gobierno, a iniciativa propia o a propuesta de algún Centro o Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las primeras medallas de oro de la Universidad de Jaén, concedidas por acuerdo unánime de la Comisión Gestora en sesión número 14, de 25 de abril de 1994, a S.M. el Rey, a la Excma. Diputación Provincial de Jaén y a los Excmos. Sres. D. Manuel Chaves González y D. Antonio Pascual Acosta, a la sazón Presidente y Consejero de Educación y Ciencia, respectivamente, de la Junta de Andalucía, tendrán el diseño descrito en el artículo 2.2 de este Reglamento y su entrega, pendiente de efectuar actualmente, se llevará a cabo tan pronto como sea posible.

